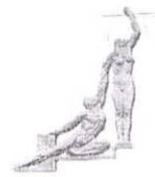




Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 4 de diciembre de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados conformada por los Magistrados Nancy Hernández López (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Hubert Fernández Agüero en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-015701-0007-CO	2020023270	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-009063-0007-CO	2020023271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-013660-0007-CO	2020023272	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014411-0007-CO	2020023273	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015477-0007-CO	2020023274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015667-0007-CO	2020023275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Director a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, lo resuelto respecto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] y; 2) en un plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emitan los estudios técnicos y las recomendaciones respectivas, en relación con los incidentes de libertad condicional, presentados en favor de los tutelados, es decir; aquellos que indicaron en el informe rendido ante esta Sala, que se encuentren pendientes de ser conocidos en las

			<p>próximas sesiones, incluido el tutelado [NOMBRE 006]. Además, una vez resueltos, deberán de forma inmediata notificar a las partes interesadas y remitir lo que corresponda al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-016301-0007-CO	2020023276	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-016432-0007-CO	2020023277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Gustavo Solórzano Arias y a Irene Barrantes Marín, por su orden Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología y Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de San José, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-018084 de las 9:20 horas del 22 de setiembre de 2020, en cuanto a que se le notifique a la amparada lo resuelto en sus respectivas instancias en relación con la apelación planteada ante el Instituto Nacional de Criminología y el incidente formulado ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, lo anterior bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Gustavo Solórzano Arias y a Irene Barrantes Marín, por su orden Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología y Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de San José, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
20-016551-0007-CO	2020023278	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-017440-0007-CO	2020023279	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018142-0007-CO	2020023280	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018311-0007-CO	2020023281	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2020-020694 de las 09:45 hrs. del 27 de octubre de 2020, así como, el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique al inicio de este apartado lo siguiente: "Se declara CON LUGAR el recurso". En lo demás se mantiene incólumne la resolución. Notifíquese.</p>
20-018342-0007-CO	2020023282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

20-018626-0007-CO	2020023283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 25, de la Constitución Política. Se ordena a LISBETH QUESADA TRISTÁN, en calidad de Presidenta de la BENEMERITA ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA PÉREZ, así como de APODERADA GENERALISIMA, y a WILLIAN CHAVES CORTÉS, en su condición de representante del Hogar Carlos María Ulloa Pérez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó certificar, así como el resto de los datos requeridos mediante oficio JZ-004-09-2020 enviado el 20 de setiembre de 2020. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la BENEMÉRITA ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA PÉREZ, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
20-018667-0007-CO	2020023284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada mediante oficio AEL-092-2020 del 2 de octubre de 2020, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-019131-0007-CO	2020023285	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

20-019143-0007-CO	2020023286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de alcalde, Claudia Conejo Carmona, en su condición de abogada de la División Jurídica, y Rebeca Soto Arce, en su condición de directora de Gestión Urbana y Rural, todos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y efectúen las coordinaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la denuncia presentada por la recurrente en julio de 2018 únicamente respecto a la construcción realizada al lado de su vivienda, la cual al parecer se hizo sin cumplir con la normativa vigente y está afectando su vivienda por una filtración de aguas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019210-0007-CO	2020023287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019265-0007-CO	2020023288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso.
20-019431-0007-CO	2020023289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019448-0007-CO	2020023290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019548-0007-CO	2020023291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019619-0007-CO	2020023292	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la Contraloría de Servicios del ICAA de dar respuesta formal a la gestión planteada por la parte recurrente el 25 de setiembre de 2019. Se ordena a Rodrigo Castro García, en condición de Contralor de Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte

			<p>recurrente se le brinde la respuesta correspondiente en referencia a la gestión supra citada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-019929-0007-CO	2020023293	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes en su calidad de Alcalde Municipal y a Carlos Murillo Rodríguez en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, así como a Mario Rodríguez Vargas en su calidad de Apoderado General sin límite de suma del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o a quienes en su lugar ocupen los cargos que en el plazo no mayor de DIECIOCHO MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, actuando en forma coordinada y acorde a sus competencias, tomen las medidas pertinentes para que se solucione integralmente el problema de inundaciones por aguas residuales en el sector de la Escuela Dr. Fernández Ferráz, distrito de Calle Blancos en Goicoechea, sentido oeste-este. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-019937-0007-CO	2020023294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019964-0007-CO	2020023295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a GUILLERMO FLORES GALINDO, en su calidad de Director Regional de Rectoría de la Salud Región Central Sur, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice el seguimiento debido a la orden sanitaria CMU-OS-5262-2020 del 09 de noviembre del 2020. Además, que se ordene al</p>

			Hogar Las Orquídeas adoptar las medidas temporales que sean necesarias para que, sin menoscabo de los derechos de los usuarios del Hogar Las Orquídeas y mientras se cumple la orden sanitaria, los amparados no sufran más riesgo a su seguridad y su salud por la situación que se examinó en este recurso. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
20-019968-0007-CO	2020023296	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ISAAC CASTRO ESQUIVEL, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas de la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019981-0007-CO	2020023297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Defensa Pública de Santa Cruz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al resto de autoridades, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019988-0007-CO	2020023298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020037-0007-CO	2020023299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020066-0007-CO	2020023300	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020089-0007-CO	2020023301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020106-0007-CO	2020023302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director General del Centro Nacional de Atención Específica de lo indicado en el considerando VI

			de esta Sentencia.
20-020158-0007-CO	2020023303	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020163-0007-CO	2020023304	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020221-0007-CO	2020023305	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente el recurso, solo respecto a: 1) los puntos 2, 3 y 5 de la primer gestión planteada por el recurrente el 20 de octubre de 2020; 2) los puntos 1, 2 y 4 -únicamente atinente al monto de los programas- de la segunda gestión planteada por el amparado el 20 de octubre de 2020; y 3) la tercera gestión planteada por el tutelado el 20 de octubre de 2020 solo en cuanto a que "(...) Durante el año 2019 el Instituto Costarricense sobre Drogas fue condenado por la sala constitucional por infringir el artículo 30 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública de la siguiente manera: "Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado". Lo anterior consta en el por tanto de la sentencia de los expedientes judiciales 19-018858-0007-CO y 19-010581-0007-CO (ambas públicas) En función de lo anterior sírvase informar de las sanciones, si es que las hubo, a los funcionarios responsables de haber violado este derecho fundamental y por lo tanto que el ICD haya sido condenado por la sala constitucional a brindar lo que se le ordeno (sic) así como también en costas. En caso que no se haya realizado ninguna sanción que se expliquen los motivos ya que a todas luces el ICD (institución pública) fue condenada en estratos judiciales por la desatención de uno o varios de sus funcionarios para con la misma constitución política mismos que tienen un (sic) responsabilidad directa por dicha desatención". Se ordena a Sergio Rodríguez Fernández, en su condición de Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, o a quien ocupe tal cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda: 1) los puntos 2, 3 y 5 de la primer gestión planteada por el recurrente el 20 de octubre de 2020; 2) los puntos 1, 2 y 4 -únicamente atinente al monto de los programas- de la segunda gestión planteada por el amparado el 20 de octubre de 2020; y 3) la tercera gestión planteada por el tutelado el 20 de octubre de 2020 solo en cuanto a que "(...) Durante el año 2019 el Instituto Costarricense sobre Drogas fue condenado por la sala constitucional por infringir el artículo 30 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública de la siguiente manera: "Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado". Lo anterior consta en el</p>

			<p>por tanto de la sentencia de los expedientes judiciales 19-018858-0007-CO y 19-010581-0007-CO (ambas públicas) En función de lo anterior sírvase informar de las sanciones, si es que las hubo, a los funcionarios responsables de haber violado este derecho fundamental y por lo tanto que el ICD haya sido condenado por la sala constitucional a brindar lo que se le ordeno (sic) así como también en costas. En caso que no se haya realizado ninguna sanción que se expliquen los motivos ya que a todas luces el ICD (institución pública) fue condenada en estratos judiciales por la desatención de uno o varios de sus funcionarios para con la misma constitución política mismos que tienen un (sic) responsabilidad directa por dicha desatención", y le notifique resuelto a la parte recurrente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense sobre Drogas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-020247-0007-CO	2020023306	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en lo que respecta a la omisión del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de coordinar la reparación de los teléfonos públicos. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes en su condición de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, DE INMEDIATO, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: a) los teléfonos del ámbito B2 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro sean reparados y, b) vigilen que los mismos permanezcan en buen estado de funcionamiento. En cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberá tomar nota de lo establecido al final del Considerando IV de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios</p>

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020258-0007-CO	2020023307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020278-0007-CO	2020023308	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020306-0007-CO	2020023309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020339-0007-CO	2020023310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020374-0007-CO	2020023311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Montes de Oca. Se ordena a Marcel Soler Rubio, en su condición de alcalde de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la ampliación del colector pluvial ubicado en la urbanización Las Higuierillas. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-020381-0007-CO	2020023312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

20-020448-0007-CO	2020023313	RECURSO DE AMPARO	<p>de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a la falta de pago del salario de la amparada del nombramiento interino del mes de setiembre de 2020, el cual rigió del 1° al 4 de setiembre de 2020 y para efectos indemnizatorios, con respecto al pago del nombramiento interino del 9 al 16 de agosto de 2020. Se ordena a Iliana Musa Mirabal y Nuria Zúñiga Loría, por su orden Directora General y Jefa de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de no haberse efectuado ya, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario (del 1° al 4 de setiembre de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.</p>
20-020459-0007-CO	2020023314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Luis Diego Castillo Jiménez, y a Nury Vargas, por su orden Director y Presidenta de la Junta de Educación, ambos de la Escuela Carlos Sanabria Mora, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, deben brindar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el día 15 de octubre de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, al pago de las costas, daños y</p>

			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020465-0007-CO	2020023315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora tomar las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 14 de octubre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-020469-0007-CO	2020023316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020470-0007-CO	2020023317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020490-0007-CO	2020023318	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera que se reclama, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020502-0007-CO	2020023319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020506-0007-CO	2020023320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020510-0007-CO	2020023321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020547-0007-CO	2020023322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de

			<p>Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe a la amparada la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>
20-020548-0007-CO	2020023323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
20-020553-0007-CO	2020023324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020558-0007-CO	2020023325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020563-0007-CO	2020023326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Katia Lorena Villegas Calderón, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada el 24 de julio de 2019, con exclusión de la información personal o sensible

			que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020566-0007-CO	2020023327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020572-0007-CO	2020023328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota los recurridos de lo indicado en el considerando V. Notifíquese.
20-020578-0007-CO	2020023329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020581-0007-CO	2020023330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Virya Castro Acuña y Christian Campos Fallas, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Neumología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia la amparada sea valorada en el Servicio de Neumología recurrido y se le practique el examen de función pulmonar requerido; y en caso de que sea procedente realizar la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología recurrido le sea realizada esta dentro del mismo plazo de tres meses indicado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020584-0007-CO	2020023331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020592-0007-CO	2020023332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los medicamentos dabrafenib y trametinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal no. 2020-0008901. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020598-0007-CO	2020023333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020618-0007-CO	2020023334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020621-0007-CO	2020023335	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020635-0007-CO	2020023336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020641-0007-CO	2020023337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Abiraterona por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que

			<p>contraíndique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0008945. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020642-0007-CO	2020023338	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraíndiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal no. 2020-0009067. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020644-0007-CO	2020023339	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-020647-0007-CO	2020023340	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva</p>

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020650-0007-CO	2020023341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020667-0007-CO	2020023342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020669-0007-CO	2020023343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanna Cleland Colwille y Didier Martín Román Mora, en su condición de directora y administrador, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordine lo necesario para que se resuelva sobre si procede o no la devolución de los valores retenidos al tutelado, en qué términos, y le comunique lo resuelto. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020674-0007-CO	2020023344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020694-0007-CO	2020023345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020703-0007-CO	2020023346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020711-0007-CO	2020023347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020727-0007-CO	2020023348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de diciembre de 2020, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y se defina el tipo de intervención o tratamiento que requiere en relación al padecimiento alegado en el amparo. De ser necesaria una cirugía, el procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de tal valoración,

			<p>todo bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020731-0007-CO	2020023349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020746-0007-CO	2020023350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la denuncia planteada por el recurrente el 4 de mayo de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020759-0007-CO	2020023351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020767-0007-CO	2020023352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020806-0007-CO	2020023353	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su

			<p>condición de Director General, y a Floribeth Solano Vega, en su condición de Jefe de Servicios de Registros y Estadísticas, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, inicien los trámites de reposición de piezas del expediente médico del señor Jorge Dalolio Ramírez, fallecido en el año 1985; 2) en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la recurrente el expediente médico en cuestión y; 3) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, remitan a la interesada el protocolo de cirugía valvular y la hoja operatoria del señor Dalolio Ramírez, ambas fechadas 15 de abril de 1985. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-020807-0007-CO	2020023354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020821-0007-CO	2020023355	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-020838-0007-CO	2020023356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora a.i del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita el recurso de apelación planteado por el recurrente al Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Sub Jefe Técnico a.i del Instituto Nacional de Criminología de lo dicho en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
20-020862-0007-CO	2020023357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin

			<p>lugar el recurso. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en condición de Jefa del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, de la Dirección de Producción Industrial, Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 27 de enero de 2021, la amparada sea valorada en ese Taller, y en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice la prótesis que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020869-0007-CO	2020023358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020870-0007-CO	2020023359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020875-0007-CO	2020023360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020877-0007-CO	2020023361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-020885-0007-CO	2020023362	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso para efectos indemnizatorios.

			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
20-020887-0007-CO	2020023363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO EN SU CALIDAD DE GERENTE MÉDICO Y MARJORIE OBANDO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE COORDINADORA A.C. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA AMBOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco alectinib en tercera línea paliativa, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020889-0007-CO	2020023364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la falta de resolución de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de traslado de cuotas presentada por la tutelada el 05 de agosto de 2020. Una vez resuelta la gestión y si se determinó su procedencia, deberán dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de emisión de la resolución administrativa, trasladar de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020896-0007-CO	2020023365	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la tardanza en realizar la arteriografía coronaria reclamada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020900-0007-CO	2020023366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota los recurridos de lo indicado en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
20-020907-0007-CO	2020023367	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera que se reclama al Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe a.i. del Servicio de Salud, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan

			<p>cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-020922-0007-CO	2020023368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020950-0007-CO	2020023369	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020967-0007-CO	2020023370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020978-0007-CO	2020023371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020993-0007-CO	2020023372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020994-0007-CO	2020023373	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Soto González en su calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José o a quien ocupe tal cargo que coordine y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia se garantice al recurrente, en su condición de abogado de la postora [NOMBRE 001] en el expediente No. [VALOR 001], el acceso al expediente a través del sistema de gestión en línea del Poder Judicial. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>

20-021023-0007-CO	2020023374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-021029-0007-CO	2020023375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto por el Consejo Técnico Interdisciplinario del citado centro penal el 23 de octubre de 2020 en relación con el recurso de revocatoria por él interpuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021040-0007-CO	2020023376	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021045-0007-CO	2020023377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-021060-0007-CO	2020023378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de jefe de Clínica del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en efecto, se realice el cateterismo que requiere el amparado en la fecha estimada que fue establecida con ocasión de este proceso, sea del 18 de enero de 2021 al 22 de enero de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
20-021062-0007-CO	2020023379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021075-0007-CO	2020023380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro

			del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente y a los amparados el servicio de telefonía fija. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021082-0007-CO	2020023381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Luis Diego Calderón Villalobos, en sus calidades respectivas de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerente Financiero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada. La información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021096-0007-CO	2020023382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro un plazo no mayor a TRES DÍAS, se le entregue al amparado la documentación requerida mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021098-0007-CO	2020023383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-021099-0007-CO	2020023384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostato y Juan Pablo Roig Zamora, por su orden en la doble condición de Director General y Jefe de Ortopedia, y Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 19 de febrero de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

			daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-021107-0007-CO	2020023385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021111-0007-CO	2020023386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-021115-0007-CO	2020023387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al derecho de petición. En consecuencia, se ordena a Oldemar García Segura en su condición de Alcalde Municipal y Jeffry Masís Bonilla, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserri, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que el oficio SM-42-2019 le sea notificado al recurrente dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-021119-0007-CO	2020023388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021142-0007-CO	2020023389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021149-0007-CO	2020023390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021152-0007-CO	2020023391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021162-0007-CO	2020023392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021163-0007-CO	2020023393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-021164-0007-CO	2020023394	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
20-021168-0007-CO	2020023395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-021169-0007-CO	2020023396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, a) Se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de hemorroides que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], le sea practicada en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide; b) Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe de los Servicios de Neurocirugía y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que finalice el proceso de recuperación de la cirugía de hemorroides, se realice la cirugía pendiente (columna) en un plazo no mayor de TRES MESES, a partir de ese momento, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico tratante; c) Se ordena a los recurridos de ambos hospitales tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias para dar cumplimiento a la presente orden. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021178-0007-CO	2020023397	RECURSO DE AMPARO	Estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-5642 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020.
20-021187-0007-CO	2020023398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021192-0007-CO	2020023399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Laura Segura Agüero, por su orden, director general y jefa del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes

			<p>ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 14 de enero de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Fisiatría del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-021195-0007-CO	2020023400	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Diego Díaz Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe a. i. de la Sección de Cirugía y de las Especialidades de Urología y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice la cirugía oftalmológica que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se ordena a las autoridades accionadas, adoptar las medidas necesarias y coordinar lo pertinente, a fin de que al amparado se le valore en la especialidad de Urología, en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de diciembre de 2020, y se</p>

			le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021201-0007-CO	2020023401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021204-0007-CO	2020023402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021205-0007-CO	2020023403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
20-021208-0007-CO	2020023404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021225-0007-CO	2020023405	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la cita de valoración del paciente en el Hospital Dr. Max Peralta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se mantenga cita del amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio para el 6 de enero de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido

			<p>en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la cirugía pendiente. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
20-021227-0007-CO	2020023406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021232-0007-CO	2020023407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021238-0007-CO	2020023408	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe tal cargo, que, si aun no se ha hecho, gire la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. De ser necesario deberán coordinar con algún otro nosocomio de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efectos que la tutelada pueda ser ingresada en otro hospital y se le pueda realizar la cirugía que requiere, con el fin de resguardar su derecho fundamental a la salud. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>

			recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021239-0007-CO	2020023409	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
20-021241-0007-CO	2020023410	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2020-022681 de las 09:30 horas del 24 de noviembre de 2020.
20-021246-0007-CO	2020023411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021258-0007-CO	2020023412	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021259-0007-CO	2020023413	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo

			52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021260-0007-CO	2020023414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostato, Director General, Ernesto Delgado Vidoña, Jefe de Neurocirugía, Gabriel Martínez Herrera, médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresada en el mes de febrero de 2021 en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante dicho internamiento, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021262-0007-CO	2020023415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 17:40 horas de 28 de setiembre de 2020 y las actuaciones subsiguientes, por resultar improcedentes. Se ordena a Sergio Arturo Céspedes Rivera, en su condición de juez del Tribunal de Flagrancia de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la estimatoria del presente recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el

			delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021266-0007-CO	2020023416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021269-0007-CO	2020023417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021274-0007-CO	2020023418	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021277-0007-CO	2020023419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021278-0007-CO	2020023420	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021295-0007-CO	2020023421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021296-0007-CO	2020023422	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico a.i. y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Cirugías – Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el procedimiento quirúrgico que el amparado requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 8 de diciembre de 2020, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021299-0007-CO	2020023423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021304-0007-CO	2020023424	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021315-0007-CO	2020023425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial

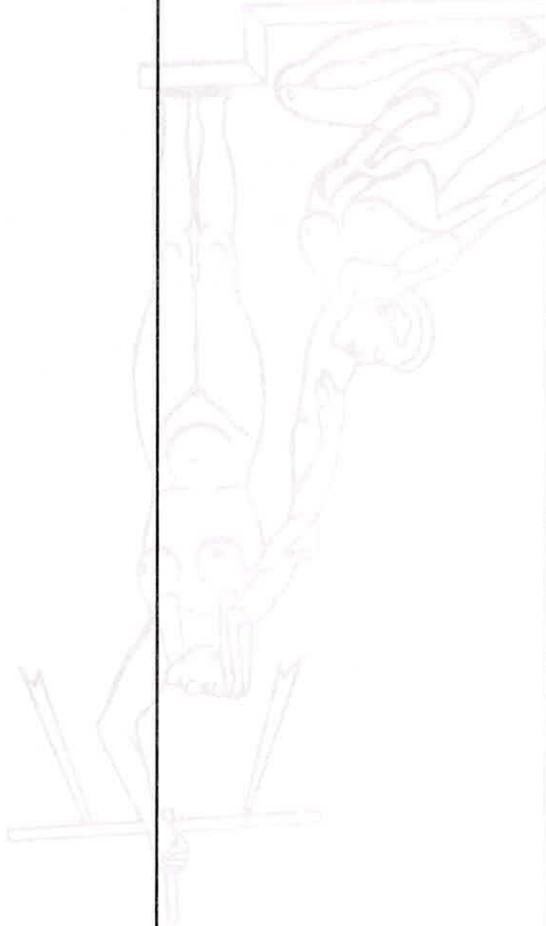
			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad Directora Médica y Natalia Vargas Quesada, en su calidad de Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado a esta Sala la tutelada sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela el 09 de diciembre de 2020, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-021316-0007-CO	2020023426	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la tardanza del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en brindar atención médica al tutelado. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir para su condición de salud. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-021327-0007-CO	2020023427	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Sotelo Matamoros, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Nicoya, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se emita la sentencia que corresponda en el proceso alimentario tramitado en el expediente [VALOR 001], en el que el tutelado figura como demandado, si otra causa legal no lo impide. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-021333-0007-CO	2020023428	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
20-021339-0007-CO	2020023429	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
20-021343-0007-CO	2020023430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 4 de diciembre de 2020, se valore a [NOMBRE 001], en la Sesión Clínica de Ortopedia y se defina el tipo de intervención o tratamiento que requiere en relación al padecimiento alegado en el amparo. De ser necesaria una cirugía, el procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de tal valoración, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021353-0007-CO	2020023431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021366-0007-CO	2020023432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021407-0007-CO	2020023433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Urología,

			ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 9 de diciembre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-021409-0007-CO	2020023434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021417-0007-CO	2020023435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021422-0007-CO	2020023436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021431-0007-CO	2020023437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021436-0007-CO	2020023438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a

			<p>quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se ubique a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] en un centro penitenciario del país, de conformidad con su situación jurídica actual. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En cuanto al tutelado [NOMBRE 004], estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-023057 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-</p>
20-021438-0007-CO	2020023439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021440-0007-CO	2020023440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021455-0007-CO	2020023441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial del Primer Circuito y Segundo Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.
20-021460-0007-CO	2020023442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021465-0007-CO	2020023443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-021471-0007-CO	2020023444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica y Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que

			<p>giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. De ser necesario deberán coordinar con algún otro nosocomio de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efectos que la tutelada pueda ser ingresada en otro hospital y se le pueda realizar la cirugía que requiere, con el fin de resguardar su derecho fundamental a la salud. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-021473-0007-CO	2020023445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordinen y realicen las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], los parches y bolsas de colostomía que mejor se ajusten a sus necesidades particulares, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no</p>

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021476-0007-CO	2020023446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011] y [NOMBRE 012] sean reubicados en un centro penal. Con respecto al tutelado Anniel Isaac Castillo, se acoge el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. En cuanto a los tutelados [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016] y [NOMBRE 017], se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la actuación de las autoridades del Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
20-021481-0007-CO	2020023447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021493-0007-CO	2020023448	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
20-021497-0007-CO	2020023449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021498-0007-CO	2020023450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021501-0007-CO	2020023451	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la reclamo por la hemodiálisis,

			<p>estese el recurrente a los dispuesto en la sentencia No. 2020-13294 de las 09:15 horas del 15 de julio de 2020. En lo demás, se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, Sergio Herra Sánchez, Jefe Servicio Nefrología y Juan Carlos Araya Marín, Jefe Servicio Vascular Periférico todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, ejecutar las acciones necesarias, para que: a) El amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Nefrología el 15 de diciembre de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. b) Asimismo, dentro del plazo máximo de TRES MESES a partir de la valoración antes indicada, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere el tutelado según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p>
20-021511-0007-CO	2020023452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021518-0007-CO	2020023453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021520-0007-CO	2020023454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021523-0007-CO	2020023455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021563-0007-CO	2020023456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021587-0007-CO	2020023457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad del amparado [NOMBRE 001] Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y

			<p>coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Limón, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
20-021588-0007-CO	2020023458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021591-0007-CO	2020023459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en</p>

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-021603-0007-CO	2020023460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021617-0007-CO	2020023461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-021635-0007-CO	2020023462	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de Director General y a JUAN MANUEL CUREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, que mantengan la cita programada al tutelado para realizar el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (15 de diciembre de 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-021645-0007-CO	2020023463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-021655-0007-CO	2020023464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan parcialmente el voto, en cuanto a la acusada morosidad judicial.-
20-021662-0007-CO	2020023465	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021667-0007-CO	2020023466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus

			competencias, para que el 17 de diciembre de 2020, el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021671-0007-CO	2020023467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021676-0007-CO	2020023468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.-
20-021686-0007-CO	2020023469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021733-0007-CO	2020023470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021737-0007-CO	2020023471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021739-0007-CO	2020023472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021741-0007-CO	2020023473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente.
20-021743-0007-CO	2020023474	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020002881 de 10:05 horas del 12 de febrero de 2020.
20-021748-0007-CO	2020023475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021751-0007-CO	2020023476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial de Cartago. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen

			nota. Notifíquese.
20-021752-0007-CO	2020023477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021756-0007-CO	2020023478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021770-0007-CO	2020023479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica y a Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, tomar las medidas necesarias a fin de valorar a la amparada en el Servicio de Endocrinología en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (08 de enero del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021778-0007-CO	2020023480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021782-0007-CO	2020023481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021794-0007-CO	2020023482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021799-0007-CO	2020023483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021802-0007-CO	2020023484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-021805-0007-CO	2020023485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021821-0007-CO	2020023486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021823-0007-CO	2020023487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021832-0007-CO	2020023488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

20-021836-0007-CO	2020023489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021842-0007-CO	2020023490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021845-0007-CO	2020023491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021846-0007-CO	2020023492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-021852-0007-CO	2020023493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021860-0007-CO	2020023494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021861-0007-CO	2020023495	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2020-021286 de las 9:50 horas del 3 de noviembre de 2020.
20-021865-0007-CO	2020023496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021870-0007-CO	2020023497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021875-0007-CO	2020023498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021876-0007-CO	2020023499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021877-0007-CO	2020023500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021878-0007-CO	2020023501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021888-0007-CO	2020023502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021892-0007-CO	2020023503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021894-0007-CO	2020023504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021896-0007-CO	2020023505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021897-0007-CO	2020023506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021898-0007-CO	2020023507	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022941 de las 10:05 horas de 27 de noviembre de 2020.
20-021901-0007-CO	2020023508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021903-0007-CO	2020023509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021915-0007-CO	2020023510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021935-0007-CO	2020023511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021937-0007-CO	2020023512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021938-0007-CO	2020023513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021942-0007-CO	2020023514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021943-0007-CO	2020023515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021950-0007-CO	2020023516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021956-0007-CO	2020023517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021957-0007-CO	2020023518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021961-0007-CO	2020023519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada

			Hernández López salva el voto, y en su lugar, ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-021965-0007-CO	2020023520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021966-0007-CO	2020023521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021968-0007-CO	2020023522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021969-0007-CO	2020023523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021972-0007-CO	2020023524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021973-0007-CO	2020023525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021975-0007-CO	2020023526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021988-0007-CO	2020023527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021989-0007-CO	2020023528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021991-0007-CO	2020023529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022000-0007-CO	2020023530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022002-0007-CO	2020023531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022005-0007-CO	2020023532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022013-0007-CO	2020023533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022022-0007-CO	2020023534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022042-0007-CO	2020023535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022058-0007-CO	2020023536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022060-0007-CO	2020023537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022061-0007-CO	2020023538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022069-0007-CO	2020023539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022072-0007-CO	2020023540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022074-0007-CO	2020023541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022077-0007-CO	2020023542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022087-0007-CO	2020023543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022091-0007-CO	2020023544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022109-0007-CO	2020023545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022118-0007-CO	2020023546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022129-0007-CO	2020023547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022140-0007-CO	2020023548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

--	--	--	--

A las once horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL



Nancy Hernández L.
Presidenta a.i.

